
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE : TEEM-AES-001/2014

INCIDENTISTA : ERNESTO SÁNCHEZ
PULIDO

**AUTORIDADES
RESPONSABLES** : PRESIDENTE
MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DE
TANHUATO,
MICHOACÁN

**MAGISTRADO
PONENTE** : ALEJANDRO
SÁNCHEZ GARCÍA

**SECRETARIO
INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA** : EULALIO HIGUERA
VELÁZQUEZ

Morelia, Michoacán, a trece de junio de dos mil catorce.

V I S T O S los autos para resolver el Incidente de Inejecución de Sentencia interpuesto por Ernesto Sánchez Pulido, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, dentro del expediente citado al rubro; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado en el expediente principal. El cuatro de abril de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia¹ en el expediente TEEM-AES-001/2014, misma que fue notificada a las partes el siguiente siete de abril, en la que se resolvió:

¹ Consultable de la foja 574 a la 591 del expediente principal.

“...

RESUELVE:

PRIMERO. *Se deja sin efectos el acuerdo por el cual se determinó convocar a la Regidora Suplente del Regidor Ernesto Sánchez Pulido a las sesiones del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, así como el oficio que ordenó suspender el pago de salarios a dicho Regidor Propietario.*

SEGUNDO. *Se ordena a las responsables, que en términos de la Ley Orgánica Municipal, se convoque a las sesiones del Ayuntamiento al Regidor Propietario Ernesto Sánchez Pulido, y se le realice el pago de los adeudos salariales a partir de cuándo fue suspendido su pago.*

...”

SEGUNDO. Incidente de Inejecución de Sentencia. El seis de mayo del año en curso, Ernesto Sánchez Pulido, Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tanhuato, presentó escrito de Incidente de Inejecución de la Sentencia dictada en el Asunto Especial TEEM-AES-001/2014; mismo que el siete de ese mes y año fue turnado por la Magistrada María de Jesús García Ramírez, Presidenta de este Tribunal, al Magistrado Alejandro Sánchez García, para los efectos legales procedentes a que hubiera lugar, por haber sido instructor y ponente en el asunto principal.

TERCERO. Escrito de desistimiento. El cinco de junio de dos mil catorce, Ernesto Sánchez Pulido, en su carácter de Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, presentó ante este Tribunal escrito de desistimiento a su escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia; y una vez que fue requerido por el Magistrado Instructor mediante auto de cinco de los corrientes para comparecer a ratificar su desistimiento, compareció para ese efecto ante este Órgano Jurisdiccional el seis de junio de dos mil catorce.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 266, 278, fracción XII y 280, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 4 y 6 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; igualmente se sustenta esta competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues por tratarse de un incidente en el que Ernesto Sánchez Pulido Regidor Propietario del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, aduce el incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal en el Asunto Especial TEEM-AES-01/2014, es evidente que también se surte la competencia para decidir sobre el Incidente mencionado, como accesorio que es de la controversia principal.

Atento a lo anterior, resultan aplicables por analogía, las Jurisprudencias 11/99 y 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la primera consultable en las páginas 447, 448 y 449; y la segunda en las páginas 698 y 699, ambas de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, identificadas con los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR" y "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ**

FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

SEGUNDO. Desistimiento. Como se advierte en el Resultando tercero de esta determinación, el Regidor Ernesto Sánchez Pulido se desistió expresamente de su escrito en el Incidente de Inejecución de Sentencia, **en razón a que, a su decir, su pretensión fue satisfecha mediante el Acuerdo Plenario, dictado el tres de junio en curso, en que se acordó:**

“A C U E R D A:

PRIMERO. *Las responsables han incumplido la sentencia de este Tribunal emitida en el expediente TEEM-AES-001/2014.*

SEGUNDO. *Se ordena a las responsables que a las subsecuentes sesiones de Cabildo, se convoque en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al Regidor Propietario Ernesto Sánchez Pulido, y se le respeten y reconozcan todas sus atribuciones constitucionales y legales de participar en ellas, tal y como se determinó en la sentencia.*

TERCERO. *Se ordena a las responsables que en el improrrogable término de veinticuatro horas posteriores a partir de que les sea legalmente notificado este Acuerdo, realicen el pago de los adeudos salariales al Regidor Propietario Ernesto Sánchez Pulido, tal y como está ordenado en la sentencia; y en un máximo de doce horas posteriores a las veinticuatro citadas, informen a este Tribunal, dicho cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten.*

CUARTO. *Se impone al Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, y a su Presidente Municipal, en forma conjunta, multa de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado; por tanto, gírese oficio, anexando copia certificada de la sentencia de cuatro de abril de dos mil catorce emitida en el expediente TEEM-AES-001/2014, así como de este Acuerdo Plenario, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que haga efectiva la multa decretada.*

QUINTO. *Se apercibe a las responsables que en caso de reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, se les impondrá multa equivalente a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado; y se dará vista al Congreso del Estado para que determine lo que*

corresponda a su competencia, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir, para lo cual se dará vista al Ministerio Público.”

Ahora bien, los artículos 11, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 54 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, establecen, el primero, que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito; y el segundo, que cuando el actor se desista expresamente por escrito antes de haberse dictado auto de admisión, el Magistrado que conozca del asunto propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.

Conforme a lo anterior, el hecho de que antes de que se dicte sentencia, el actor manifiesta de manera expresa su voluntad de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de su escrito incidental, generalmente produciría la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del Órgano Jurisdiccional; sin embargo, en el caso concreto, cabe destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la tutela judicial completa, lo que comprende la exigencia de que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa e imparcial; de ello que la impartición de justicia no se constriñe únicamente al dictado de la resolución de la controversia sometida al conocimiento del Órgano Jurisdiccional, ya que implica además la plena ejecución de las resoluciones que se emitan, en lo cual está interesada la sociedad como una cuestión de Orden Público, con el objetivo de que se haga efectivo el Estado de Derecho.

En ese sentido, el cumplimiento de cualquiera de las sentencias de este Tribunal debe entenderse como una cuestión de Orden Público y constitucionalmente protegido, por lo que la voluntad

del incidentista no exime a este Tribunal del análisis correspondiente sobre el cumplimiento de la sentencia.

De ahí que, al ser un hecho público y notorio que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió el tres de los corrientes Acuerdo Plenario, mediante el cual ordenó el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEM-AES-001/2014; lo que implica la vigilancia de parte de esta autoridad en el cumplimiento de sus propias determinaciones, aspecto por el cual en este caso particular, se hace posible tener al promovente por no presentando el escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia a través de su desistimiento, pues como el propio incidentista lo señala, su pretensión ya fue satisfecha en el Acuerdo Plenario referido.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentado el escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Expediente TEEM-AES-001/2014, interpuesto por Ernesto Sánchez Pulido.

Notifíquese, personalmente al apelante, en el domicilio señalado para ese efecto; por **oficio**, acompañando copia certificada de la presente ejecutoria, a las autoridades señaladas como responsables, en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de esta Ciudad Capital; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 33, fracciones I, II y III; 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral.

En su oportunidad, archívese este Cuadernillo Incidental como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta María de Jesús García Ramírez, así como los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, quien fue ponente, y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA**

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente y anterior página, forman parte de la determinación emitida en el Cuadernillo de Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente identificado con la clave TEEM-AES-001/2014, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García en cuanto Ponente y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, en sesión del trece de junio de dos mil catorce, en el sentido siguiente: **“ÚNICO.** *Se tiene por no presentado el escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Expediente TEEM-AES-001/2014, interpuesto por Ernesto Sánchez Pulido.,”* el cual consta de 8 páginas incluida la presente. Conste. -----